

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
FORMATO No. 7 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

NOMBRE DEL PROPONENTE: _____
GC

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
ASEGURADO:	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
BENEFICIARIO:	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la cual se amparen todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos.
	En consecuencia, las aseguradoras deberán ofertar un seguro que opere bajo la modalidad de todo riesgo de pérdida o daño material y no seguros de riesgos nombrados, so pena de no ser calificado el ramo. El proponente deberá ofrecer una TASA ÚNICA para este ramo.
	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo para los contenidos y valor de reconstrucción para las edificaciones
	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR o de terceros que se hallen bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

Equipos e Implementos Deportivos y aquellos propios de los diferentes Escenarios Deportivos (Coliseos, Estadios, Parques, Centro Náutico, etc.) y sedes administrativas, se entiende por todos aquellos equipos e implementos propios de las actividades desarrolladas en estos diferentes escenarios. y en general todo elemento correspondientes con estos aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, maquinarias, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, calderas, generadores, tornos, motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aire acondicionado, extractores de olores, motores de control de puertas, o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, o bajo su responsabilidad, tenencia y control.

Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de computo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Bienes de arte y cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos.

Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier título

4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 1 - RELACION DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS TRDM

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, excepto los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental, hurto y hurto calificado para todos los bienes, todo riesgo sustracción, corriente débil, pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software, rotura de maquinaria, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, heladas, deshielo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje, explosión por cualquier causa; anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. **Sublímite \$600.000.000 evento / vigencia.**

Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza". **Sublímite \$300.000.000 evento / vigencia**

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD,	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite de \$ 5.000.000.000 y por un periodo de 90 días. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de éste seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$1.000.000.000 y por 90 días. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite \$120.000.000 evento /vigencia (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)
BIENES FUERA DE EDIFICIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. Sublímite \$100.000.000 evento /vigencia (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO	Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados cuando sean movilizadas para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos hasta por un límite de \$51.506.018 Evento / Vigencia. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. (Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
COBERTURA PARA CONJUNTOS.	Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el restablecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublímite de \$100.000.000 evento / vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES	No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite \$1.000.000 evento/ \$1.000.000 Vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR	Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza. Sublímite de \$100.000.000 - (Nota: El valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. Sublímite \$200.000.000. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. - La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR EL INMUEBLE ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar la información destruida, averiada, o inutilizada por el siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA	La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN	No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublímite \$20.000.000 mensuales Evento/vigencia. Periodo de indemnización de tres (3) meses . (Nota: El valor del límite y el número de meses, corresponde a los mínimos aceptados por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
INDICE VARIABLE	Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un 6% adicional. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.
LABORES Y MATERIALES	No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los 90 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos. Sublímite de \$500.000.000 evento/vigencia. (Nota: el plazo corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO	Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizadas, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de \$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a \$30.000.000 . (Nota: el valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PROPIEDAD HORIZONTAL	Por medio de la presente cláusula, se hace constar que las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, siempre y cuando sobre las mismas no se encuentren contratados los seguros que la Ley señala.
PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS	Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$50.000.000 evento / vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos. (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)
RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
RENTA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles, incluyendo el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble(s) ocupado(s) por el asegurado por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, hasta por \$200.000.000 mensuales y por un periodo de seis (6) meses . (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo).
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMAS BIENES	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la tabla No. 1 , de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)

SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS).	El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se registrará por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la máxima responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite máximo asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite máximo asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas de flete expreso y flete aéreo; honorarios profesionales: ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. incluyendo gastos de viaje y estadía; pago de auditores, revisores y contadores; reconstrucción de archivos; remoción de escombros; y reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos de cualquier tipo, bases de datos, planos, etc.; así como las cláusulas denominadas "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de \$700.000.000 / evento / \$1.500.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)	Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de \$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia y con una permanencia máxima de 60 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 10%. (Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado

TABLA No. 1 - CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS

(Nota: Las edades y porcentajes señaladas en la Tabla No. 1 corresponden a los requeridos por la Entidad por lo cual podrá ser disminuidos pero no aumentados so pena de rechazo de la propuesta).

Edad del Equipo	Porcentaje Máximo de Depreciación Anual	Máxima Depreciación Acumulada
Hasta 7 años	0%	0%
Mayor a 7 años y hasta 10 años	1%	15%
Mayor a 10 años y hasta 15 años	16%	30%
Mayor a 15 años y hasta 20 años	31%	40%
Mayor a 20 años	41%	50%

7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	1% DEL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO
B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMAccOP, TERRORISMO Y SABOTAJE	1% DEL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO
C) HURTO SIMPLE	SIN DEDUCIBLE
D) HURTO CALIFICADO	SIN DEDUCIBLE
E) DEMAS EVENTOS	SIN DEDUCIBLE
F) DAÑO O PÉRDIDA DE CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS	SIN DEDUCIBLE

G) ROTURA DE VIDRIOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL INCLUYENDO HMACC, AMIT,	SIN DEDUCIBLE
H) TODO RIESGO DAÑO O PÉRDIDA DE MAQUINARIA	SIN DEDUCIBLE

8. EXCLUSIONES

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

9. VIGENCIA OFRECIDA

DIAS DE VIGENCIA OFRECIDA

10. COSTO DE LOS SEGUROS

VALOR ASEGURADO	ARTICULO ASEGURADO	TASA	PRIMA ANUAL	PRIMA ANUAL INCLUIDO IVA

El proponente deberá diligenciar este formato y presentarlo impreso y en medio magnético editable de EXCEL.